

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias favor proveer de conformidad.

Tuluá, Noviembre 8 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1486
EXPED. RAD. N° 2019-0240

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso remitida vía correo electrónico, signada por la Representante legal de la entidad demandante y coadyuvada por su apoderada judicial, presentada dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dirigidas en contra del señor **ABELARDO TEJADA MENDIETA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose de los títulos valores base de recaudo ejecutivo y objeto de pago, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa del demandado ni se encuentra coadyuvado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116, Numeral 3° del C.G.P.

Asimismo, no se accederá a la renuncia del término de notificación y ejecutoria del presente auto establecida en el Art. 119 del CGP, en virtud de que la solicitud no está coadyuvada por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de las obligaciones, contenidas en los Pagarés presentados para su cobro ejecutivo y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) ORDÉNESE la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1115 de junio 21 de 2019. Interlocutorio N° 0280 de marzo 4 de 2021. Para tal efecto, líbrense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.

3°) ABSTENERSE el Despacho de ordenar el Desglose de los títulos valores base de recaudo ejecutivo, por no haber sido solicitado expresamente por el demandado.

4°) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 080
Fecha: NOVIEMBRE 10 DE 2021
Hora: 8:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

